



Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 13 de febrero de 2024.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2022-00644-00

Se pone en conocimiento de la incidentante, señora **SIRLEY CAMARGO**, lo manifestado por la **EPS SURAMERICANA S.A.**, en escrito enviado por correo electrónico el día viernes 09 de febrero de 2024 hora 5:33 p.m., recibido formalmente en horario del despacho el lunes 12 de febrero de 2024, visible en el Archivo No. 007 del Incidente de Desacato 3 del Exp. Digital, para que se pronuncie respecto de lo allí manifestado, toda vez que es dicha entidad la que en la actualidad tiene como afiliada a la paciente agenciada **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**.

En conclusión, afirma la **EPS SURAMERICANA S.A.**, como primera medida que ha puesto a disposición de sus usuarios un canal a través del cual pueden remitir las solicitudes, inconsistencias, órdenes médicas e inquietudes, con el fin de que sean resueltas con mayor celeridad al contar con fallo de tutela en su favor, el cual ha sido comunicado a los usuarios de tutela cuando realizan sus requerimientos a la EPS, cuando se remiten sus autorizaciones o información de la prestación del servicio y cuando se establece contacto telefónico, aunado a ello refiere que se realizó visita, valoración, dando para tal efecto un plan casero, por lo que consideran han dado cumplimiento a las órdenes impartidas por este estrado judicial, y en virtud de ello, solicita la abstención de dar inicio al incidente de desacato en su contra y posterior archivo, y allega soporte documental.

Por lo anterior, se le concede el término de tres (3) días a la **INCIDENTANTE SIRLEY CAMARGO**, contados a partir del recibo de la comunicación, para que realice el pronunciamiento que a bien tenga, de acuerdo con lo narrado por la **EPS SURAMERICANA S.A.**, so pena de tener por ciertos los hechos allí descritos y proceder con lo pertinente, para lo anterior tenga en cuenta las órdenes precisas de los galenos tratantes de **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**. Y para que precise puntualmente, si previo a interponer el presente incidente, realizó trámite alguno en



el canal anunciado por la EPS a fin de adelantar lo pertinente, y para obtener respuesta a las inquietudes o solicitudes que tuviese pendientes.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación por el medio más expedito y envíese copia de la respuesta y anexos, para lo que aquella estime correspondiente.

Así mismo, siendo la etapa procesal correspondiente, se procede de conformidad con el inciso 2° del artículo 129 del C.G.P. a ordenar las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se decretan las siguientes:

- **PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte incidentante y con el valor probatorio de ley.

- **PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:**

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte incidentada y con el valor probatorio de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 025** del **14 de FEBRERO de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e82f21ae2e29eebbac36b735343a27a4d91b7a6ee945957b802b5c5903d8e8**

Documento generado en 13/02/2024 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>